

*ORDEN de 6 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Félix Caballero Vellosillo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de febrero de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Félix Caballero Vellosillo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Félix Caballero Vellosillo, contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de 14 de mayo de 1965, sobre amortización de plaza y derecho de ascenso en la RENFE; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a Derecho y por lo mismo válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José de Olives, Adolfo Suárez, Miguel Cruz, Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1968.—P. D., el Secretario general técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro López Galarraga y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro López Galarraga, don Lidio Ramírez Hidalgo y don Federico Rodríguez Rubio de la Canal contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 9 de marzo de 1964, que deja sin efecto el cese de don Antonio Maña Zafra como Médico de familia del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Rota (Cádiz), debemos declarar y declaramos nula y sin efecto, como contraria a derecho, la expresada resolución, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder, en su caso, a los interesados por virtud de 2 de marzo de 1963, y no haciéndose expresa imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pedro López Galarraga, don Lidio Ramírez Hidalgo y don Federico Rodríguez Rubio de la Canal contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 9 de marzo de 1964, que deja sin efecto el cese de don Antonio Maña Zafra como Médico de familia del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Rota (Cádiz), debemos declarar y declaramos nula y sin efecto, como contraria a derecho, la expresada resolución, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder, en su caso, a los interesados por virtud de 2 de marzo de 1963, y no haciéndose expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José Arias, José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1968.—P. D., el Secretario general técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía Telefónica Nacional de España» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco que confirmó en alzada resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de ocho de marzo anterior, la

cual acordó que la categoría profesional que correspondía al ser reclasificado el empleado de la «Compañía Telefónica Nacional de España» don Luis Marjeiza Sánchez con la de Oficial de segunda de oficios varios, declaramos que aquella Orden ministerial es conforme a derecho y, por ello, válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1968.—P. D., el Secretario general Técnico, Alfredo Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Polimutual Hispánica» de Previsión Social, domiciliada en Manresa (Barcelona).*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Polimutual Hispánica» de Previsión Social introduce en su Reglamento; y Habida cuenta de que por Resolución de la Dirección General de fecha 30 de abril de 1949 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.706.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Polimutual Hispánica» de Previsión Social, con domicilio en Manresa (Barcelona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.706 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de mayo de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «Polimutual Hispánica» de Previsión Social.—Manresa (Barcelona).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autorizan las instalaciones eléctricas que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 21.988, incoado a instancia de «Ercosa, S. A.», en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea eléctrica a 24 KV., centro de transformación y redes de baja tensión en Cangas de Onís, y la declaración en concreto de su utilidad pública,

Esta Sección de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a «Ercosa, S. A.», para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta Resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y la declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.